

LA INVESTIGACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO ESPAÑOL

MARÍA DEL PINO DOMÍNGUEZ CABRERA¹

Profesora de Derecho Mercantil
Departamento de Ciencias Jurídicas Básicas
Facultad de Ciencias Jurídicas
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria
ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9967-3587>

Sumario: 1. Introducción. 2. El marco de promoción de la economía social en el seno de las naciones unidas. 3. La economía social en canarias: el Estatuto de Autonomía y la Ley de economía social de Canarias. 4. La Ley Orgánica del Sistema Universitario: la investigación desde las formas societarias de la economía social. 5. Conclusiones. 6. Referencias bibliográficas.

1. *Introducción*

Entre las novedades introducidas por la Ley del Sistema Universitario está el reconocimiento expreso de la economía social como parte del espectro universitario docente-investigador de colaboración y por lo tanto, de investigación, transferencia e intercambio de conocimiento, con empresas tradicionales, véase las sociedad de capital, y las entidades y empresas de economía social. Esta circunstancia se muestra de manera absolutamente innovadora y con un carácter doble, pues aparece recogida expresamente en la regulación universitaria, como deber a su desarrollo y además,

¹ Prof^a Doctora, Derecho mercantil, Titular de Universidad. Departamento de Ciencias Jurídicas Básicas, Facultad de Ciencias Jurídicas, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, <https://orcid.org/0000-0001-9967-3587>. Miembro del GIR_473_La empresa y el mercado globalizado. Línea de investigación-ligada al proyecto: Cátedra Universitaria de Economía social de Gran Canaria (ULPGC-Cabildo de Gran Canaria). Subvención por el Cabildo de Gran Canaria (2024-2027).

entendiendo que su aplicación práctica, véase valores y principios de la economía social², queda circunscrita en el ámbito específico de la investigación con carácter general, cuya aplicación puede comportar su integración en la innovación³.

Por lo tanto, el colofón inmediato del reconocimiento de la economía social en el ámbito universitario viene a través de su reconocimiento por la Ley Orgánica del Sistema Universitario⁴, al establecer el reconocimiento de que la educación y aprendizaje se desarrolle con el fomento de la investigación en colaboración con los organismos privados y con los organismos públicos, entre ellos los autonómicos. Evidentemente la labor de investigación, la docencia y la innovación aparecen como actuaciones clave para las universidades, reconociéndose claramente la relación directa entre estas funciones con el reconocimiento de la economía social como estructuras absolutamente pertinentes y adecuadas para el desarrollo de los objetivos de investigación, transferencia e intercambio de conocimiento incluyendo la innovación⁵.

No se puede exponer este trabajo sin atender a la reciente Resolución de la Asamblea General de la ONU, aprobada el 18 de abril de 2023, siendo la primera resolución de esta institución para impulsar la Economía social en todo el mundo, una medida

² Vid. riguroso estudio de la profesora Fajardo García en Fajardo García, G (2012): “Las empresas de economía social en la Ley 5/2011, de 29 de marzo”. *Revista de derecho de sociedades*, ISSN 1134-7686, n° 38, pp. 245-280.

³ Vid. Domínguez Cabrera, María-del-Pino, Galván Sánchez, I:(2019): “La innovación docente desde la educación en los valores de la economía social”, *Docencia y Derecho*, ISSN-e 2172-5004, n°. 14,(Ejemplar dedicado a: Docencia y derecho)

⁴ Vid.: art. 11. 4. Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

⁵ Vid. no se puede perder de vista el análisis realizado por la profesora Fajardo García en Fajardo García (2017): “La contribución de la Economía social a una sociedad innovadora, inclusiva y responsable, como objeto de investigación universitaria”, en Fajardo García, Isabel Gemma (coord.) *Empleo, innovación e inclusión en la economía social problemática jurídica y social*, pp. 7-16. Por su parte, la profesora Domínguez de manera novedosa trata el tema de la Ley universitaria y la economía social en Domínguez Cabrera, María-del-Pino (2025): “La ley Orgánica del Sistema Universitario y la innovación docente: especial referencia a la economía social, *Docencia y Derecho*, ISSN-e 2172-5004, n°. 25. DOI: <https://doi.org/10.21071/redd.vi22>.

histórica propiciada por el Gobierno español, promovida desde hace tres años por la ‘Task Force’ de Economía social y Solidaria de la ONU (UNTFSSSE), de la que es miembro observador el CIERIEC, (Centro Internacional de Investigación e Información sobre la Economía Pública, Social y Cooperativa) y alentada por Social Economy Europe y CEPES (Confederación Empresarial Española de la Economía social), entre otras muchas organizaciones de la economía social a nivel regional y global.

“Esta pionera resolución ofrece las herramientas para encarar los grandes desafíos que la humanidad tiene ante sí: la reducción de las desigualdades y la protección del medio ambiente”, entroncando totalmente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible contemplados en la Agenda 2030 de la ONU.

La resolución “Promover la economía social y solidaria para el desarrollo sostenible”, adoptada por la ONU, reconoce la definición de Economía social contenida en la resolución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de 2022⁶, en la que se describe como un modelo alternativo, basado en los principios de

⁶ Vid. Resolución ILC.110/Resolución II de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de 10 de junio de 2022 sobre el trabajo decente y la economía social y solidaria, y la OCDE (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico) adoptó una Recomendación sobre la economía social y solidaria y la innovación social.

La reseñada Resolución, establece como definición de la economía social y solidaria: *La ESS engloba a empresas, organizaciones y otras entidades que realizan actividades económicas, sociales y medioambientales de interés colectivo o general, que se basan en los principios de la cooperación voluntaria y la ayuda mutua, la gobernanza democrática o participativa, la autonomía y la independencia, y la primacía de las personas y el fin social sobre el capital en la distribución y el uso de los excedentes o los beneficios, así como de los activos. Las entidades de la ESS aspiran a la viabilidad y la sostenibilidad a largo plazo y a la transición de la economía informal a la economía formal, y operan en todos los sectores de la economía. Ponen en práctica un conjunto de valores que son intrínsecos a su funcionamiento y acordes con el cuidado de las personas y el planeta, la igualdad y la equidad, la interdependencia, la autogobernanza, la transparencia y la rendición de cuentas, y el logro del trabajo decente y de medios de vida dignos. En función de las circunstancias nacionales, la ESS comprende cooperativas, asociaciones, mutuales, fundaciones, empresas sociales, grupos de autoayuda y otras entidades que operan según sus valores y principios.* https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_848664.pdf. Recuperado el 28 de diciembre de 2024.

la cooperación voluntaria y la ayuda mutua, la gobernanza democrática o participativa, con capacidad de satisfacer las necesidades de las personas y colectivos con especiales dificultades de acceso al empleo, garantizando una vida digna.

La resolución de la ONU *insta a los Estados miembros a incorporar la Economía social en sus planes nacionales e insta a las organizaciones y a los organismos financieros internacionales a impulsarla y reforzarla*. Reconociendo también que la economía social y solidaria puede contribuir a la educación y la formación profesional.

La contribución del presente análisis es la de mostrar las nuevas perspectivas del pensamiento jurídico; aportando propuestas relevantes de aplicación de las normas en relación con el Derecho interno y Derecho internacional, con el fin de mejorar la eficacia de las normas jurídicas y el cumplimiento de sus objetivos, máxime tras la aportación de resoluciones e informes en el seno de la ONU y normativa nacional con especial referencia a la legislación de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por lo tanto, se pretende poner en claro y perceptible la realidad actual de la economía social⁷, desde la reciente legislación universitaria con el examen i.- de su reconocimiento y tratamiento por la ONU; ii.- su postulado específico por la regulación autonómica de Canarias, novedosa, en tanto en cuanto, queda incorporada en el buscado *ecosistema legislativo de la economía social* permitiendo su perceptibilidad inmediata, iii.-para terminar constatando que la Ley Orgánica del Sistema Universitario ha configurado el reconocimiento expreso de la importancia de la economía social en el marco específico de la enseñanza universitaria como modelo transformador de la sociedad a partir de los principios que le dan su contenido. La docencia, la investigación, la transferencia e intercambio de conocimiento, forman el todo de la actividad docente universitaria, la elección de la economía social como motor en principios y valores de esa labor, se concibe como un medio más de enseñanza.

⁷ Vid. Embid Irujo, JM (2017): "Aproximación al significado actual del Derecho Mercantil en Europa", *Revista Jurídica del Notariado*, núms. 100-101, octubre 2016/marzo 2017, p. 397-437.

2. El marco de promoción de la economía social en el seno de las Naciones Unidas

La resolución “Promover la economía social y solidaria para el desarrollo sostenible”⁸, adoptada por la ONU, asume como propia la definición de economía social contenida en la resolución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de 2022⁹, asumiendo que la economía social puede contribuir a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y su adaptación al contexto local, en lo que respecta *al empleo y el trabajo decente, la prestación de servicios sociales, como los relacionados con la salud y la atención, la educación y la formación profesional, la protección del medio ambiente, incluso mediante el fomento de prácticas económicas sostenibles, la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, el acceso a una financiación*

⁸ Vid. Resolución A/77/L.60 Asamblea General de las Naciones Unidas, “Promover la economía social y solidaria para el desarrollo sostenible”, [en línea]: <https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2F77%2FL.60&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False>. Recuperado el 28 de diciembre de 2024.

⁹ Vid. Resolución ILC.110/Resolución II de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de 10 de junio de 2022 sobre el trabajo decente y la economía social y solidaria, y la OCDE (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico) adoptó una Recomendación sobre la economía social y solidaria y la innovación social.

La reseñada Resolución, establece como definición de la economía social y solidaria: *La ESS engloba a empresas, organizaciones y otras entidades que realizan actividades económicas, sociales y medioambientales de interés colectivo o general, que se basan en los principios de la cooperación voluntaria y la ayuda mutua, la gobernanza democrática o participativa, la autonomía y la independencia, y la primacía de las personas y el fin social sobre el capital en la distribución y el uso de los excedentes o los beneficios, así como de los activos. Las entidades de la ESS aspiran a la viabilidad y la sostenibilidad a largo plazo y a la transición de la economía informal a la economía formal, y operan en todos los sectores de la economía. Ponen en práctica un conjunto de valores que son intrínsecos a su funcionamiento y acordes con el cuidado de las personas y el planeta, la igualdad y la equidad, la interdependencia, la autogobernanza, la transparencia y la rendición de cuentas, y el logro del trabajo decente y de medios de vida dignos. En función de las circunstancias nacionales, la ESS comprende cooperativas, asociaciones, mutuales, fundaciones, empresas sociales, grupos de autoayuda y otras entidades que operan según sus valores y principios.* https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_848664.pdf. Recuperado el 28 de diciembre de 2024.

asequible y el desarrollo económico local, el fortalecimiento de las capacidades productivas de las personas en situaciones vulnerables, la promoción del diálogo social, los derechos laborales y la protección social, así como el crecimiento inclusivo y sostenible, la creación de alianzas y redes a nivel local, nacional, regional e internacional, y la promoción de la gobernanza y la formulación de políticas participativas y de todos los derechos humanos.

Se alienta a los Estados Miembros a que adopten medidas tendientes a reconocer y aplicar la economía social, detallando de manera amplia los ámbitos sin olvidar el papel de la economía social en los programas educativos y las iniciativas de desarrollo de capacidades e investigación. Además, hace una mención especial a los países que prestan la debida atención a la economía social, y que como España, tienen tradición investigadora en esta materia, para que potencien sus instrumentos de planificación y programación educativos.

La Asamblea General, en la reseñada resolución, solicitó al Secretario General la elaboración de un informe relativo a su aplicación¹⁰ Entre los diversos aspectos que ayudan a fomentar desde la práctica, el conocimiento de la economía social, se habla de la educación y la investigación como medios pertinentes para aportar una visión crítica sobre los modelos económicos y las estructuras de gobernanza diferentes que emplea y que más contribuyen al desarrollo sostenible.

Para entender su aplicación es necesario partir de planes de estudios y de iniciativas de investigación que contribuyan a su comprensión facilitando a todas las personas que conforman la comunidad educativa, la empresarial, las administraciones públicas, los consumidores y los ciudadanos, de lo necesario para poder actuar e interactuar en/con cada grupo.

¹⁰ Vid. Resolución A/79/351, informe de la secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, “Promoción de la economía social y solidaria para el desarrollo sostenible”. [chrome-extension://efaid-nbmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n24/266/92/pdf/n2426692.pdf](https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n24/266/92/pdf/n2426692.pdf). Recuperado el 28 de diciembre de 2024.

En dicho informe se pone en valor la Estrategia Española de Economía social 2023-2027¹¹ donde se *recoge medidas para integrar mejor la economía social y solidaria en los planes de estudio sobre emprendimiento y los espacios de comunicación para la juventud*. El objetivo es incluir a las empresas sociales también en las redes de asociados de investigación, desarrollo e innovación de las instituciones de educación superior. Por su parte, aunque no mencionado en el informe de ONU, pero que sigue los mismos criterios que la Estrategia Española, es de reseñar la Estrategia Canaria de la Economía social 2023-2027¹² (ESCAES 2024-2027) como medio que permite:

“Reforzar la visibilización de la Economía social como un sector económico que aporta a la sociedad canaria importantes beneficios sociales mostrando la realidad circundante y configurando un marco de actuación con las necesarias asistencias técnicas y apoyo financiero, entendiendo que el emprendimiento colectivo en zonas rurales canarias o respaldar la integración de las mujeres en situación o riesgo de vulnerabilidad a través de las fórmulas de la Economía social se convierten en exigencia de reconocimiento en el trabajo a futuro.”

La redacción de dicha Estrategia tiene su fundamento normativo en la Disposición adicional segunda de la Ley de Economía social de Canarias¹³, el Gobierno de Canarias aprobará la Estrategia Canaria de Economía social¹⁴, cuya vigencia será cuatrienal. El Gobierno de Canarias, con anterioridad a su aprobación defini-

¹¹ Vid. Resolución de 17 de mayo de 2023, de la Secretaría de Estado de Empleo y Economía social, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de abril de 2023, por el que se aprueba la Estrategia Española de Economía social 2023-2027. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-13033. Recuperado el 28 de diciembre de 2024.

¹² Vid. Estrategia Canaria de la Economía social encargo del Gobierno de Canarias al grupo de investigación de la ULPGC (Referencia: Ct-29/22-240/047/0011) cuyas codirectoras y autoras son Domínguez Cabrera, María del Pino, Galván Sánchez, Inmaculada, Fernández Monroy, Margarita, García Santana, Arminda y Gutiérrez Pérez, Francisco Javier y ha sido entregado el 2 de junio de 2023. La Estrategia recoge una parte jurídica elaborada por la profesora Domínguez y otra parte económica-empresarial, asumida por las profesoras y el profesor Galván, Fernández, Santana y Gutiérrez. <https://accedacris.ulpgc.es/cris/project/pj02788>.

¹³ Vid. Ley 3/2022, de 13 de junio, de Economía social de Canarias.

¹⁴ Vid. Disposición adicional segunda de la Ley de Economía social de Canarias.

tiva, remitirá la misma mediante comunicación al Parlamento de Canarias. En este momento, la Comisión Canaria de la Economía social está trabajando en dicha Estrategia. Los ejes en la Estrategia Canaria con atención a la Estrategia Española de Economía social 2023-2027 incluye una línea de actuación específica en acciones introduciendo la formación en valores en economía social y competencias de emprendimiento social en todos los niveles del sistema educativo con el objeto de formar a los estudiantes de los centros de enseñanza superior de Canarias.

Se ha tenido que esperar hasta 2023 para la primera resolución sobre economía social en el seno de la ONU y se ha seguido trabajando en este materia, dictándose por la ONU, el 20 de noviembre de 2024 la segunda resolución, impulsada desde el Gobierno de España, con la que se *refuerza la conexión entre la Economía social y Solidaria y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030*. Se insiste por Naciones Unidas que se trabaje (...) *reconociendo la economía social y solidaria en los planes de estudios educativos y en las iniciativas de desarrollo de capacidades e investigación y reforzando el emprendimiento y el apoyo a las empresas*.

Su reconocimiento por la Ley Orgánica de Universidades es una acción de implementación de la economía social en el sistema.

3. La economía social en Canarias: el Estatuto de Autonomía y la Ley de economía social de Canarias

Este modelo de empresa, entidad u organización se muestra como medio eficaz de recuperación económica y no es ajeno al mandato contenido en el Estatuto de Autonomía de Canarias¹⁵ y, por ende, ello comporta el desarrollo de políticas que permiten aprovechar el modelo de empresa de la economía social cuya finalidad sea lograr una recuperación más inclusiva y resiliente¹⁶.

¹⁵ Vid. art. 118 de Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2018/11/05/1>. Recuperado el 28 de diciembre de 2024.

¹⁶ Vid. la profesora Alfonso realiza un profundo análisis de las características de la economía social en Alfonso Sánchez, R (2016): “La economía social

Atendiendo a las peculiaridades sociales y económicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, aplicar los principios y valores de la economía social, permite que la prestación de servicios llegue a un mayor número de personas, abordando las desigualdades y promoviendo mediante la economía social la oferta de esos servicios a los grupos y comunidades carentes de ellos, como los jóvenes, las personas con discapacidad, las personas mayores y las mujeres.

La Comunidad Autónoma de Canarias, con su nuevo marco legislativo y regulatorio, en consonancia con el proyecto de directrices encaminadas a crear un entorno propicio para el desarrollo de la economía social¹⁷, fortalece el papel de las empresas de economía social en el desarrollo social y económico, y la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, con relación a las metodologías disponibles, como las directrices relativas a las estadísticas sobre ellas.

Tal y como se ha señalado, es reciente la presencia de la Comunidad Autónoma en el *ecosistema* de regiones con su propia legislación de economía social. Aprobada la Ley de economía social de Canarias¹⁸, resulta sumamente interesante observar, en esa necesaria la labor de aproximación y deducción de la norma que debe tenerse en cuenta lo siguiente:

i. La Ley estatal (Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía social) se aprobó y como su propia exposición de motivos recoge, tiene como objetivo básico (no exclusivo) el configurar un marco jurídico que, sin pretender sustituir la normativa vigente de cada una de las entidades que conforma el sector, suponga el reconoci-

desde la tipología societaria” *Revista de derecho de sociedades*, ISSN 1134-7686, n° 47, pp. 109-128.

¹⁷ Vid. Ministerio de Trabajo y Economía social: “La Economía social y Solidaria como agente clave para un futuro inclusivo y sostenible”, Declaración de Toledo, 2020. https://www.mites.gob.es/Luxembourgdeclaration/ficheros/2020-12-04_Declaracion-de-Toledo_final_ES.pdf. Recuperado el 28 de diciembre de 2024.

¹⁸ Vid. Ley 3/2022, de 13 de junio, de Economía social de Canarias. <https://www3.gobiernodecanarias.org/noticias/las-empresas-de-economia-social-canarias-refuerzan-su-participacion-normativa/#:~:text=La%20nueva%20Ley%20canaria%20de,del%20sector%20en%20el%20Archipi%C3%A9logo>.

miento y mejor visibilidad de la economía social, otorgándole una mayor seguridad jurídica por medio de las actuaciones de definición de la economía social, estableciendo los principios que deben contemplar las distintas entidades que la forman¹⁹. Partiendo de estos principios y del catálogo de entidades, se recoge el conjunto de las diversas entidades y empresas que contempla la economía social, quedando la puerta abierta para que se incluyan todas aquellas otras que por las peculiaridades de cada Comunidad Autónoma así lo permitan y no necesariamente sean coincidentes entre las distintas regiones del Estado²⁰. Juega un papel fundamental las competencias que puedan corresponder a las Comunidades Autónomas. Huelga insistir en la competencia que tiene la Comunidad Autónoma Canaria en esta materia²¹.

ii. La Ley de economía social de Canarias muestra las inquietudes que a nivel conceptual preocupa a la normativa estatal, véase el Anteproyecto de Ley Integral de Impulso de la Economía social;

Artículo 3 Ley de Economía social de Canarias: Se denomina economía social al conjunto de las actividades económicas y empresariales que, en el ámbito privado, llevan a cabo aquellas entidades que se rigen por los principios recogidos en el artículo 5 de la presente ley, las cuales persiguen el interés colectivo de las personas que las integran, el interés general económico o social, o ambos.

Ese conjunto de actividades económicas y empresariales se desarrollan por empresas privadas, con autonomía de decisión y libertad de adhesión, creadas para satisfacer las necesidades de sus miembros a través del mercado mediante la producción de bienes y la prestación de servicios, seguros y finanzas, donde el proceso de decisión y de distribución de las ganancias o excedentes entre los miembros no

¹⁹ Vid. profundo estudio por la profesora Fajardo en Fajardo García, GI (2018): “La identificación de las empresas de economía social en España Problemática jurídica”, *REVESCO: revista de estudios cooperativos*, ISSN 1135-6618, n.º. 128, pp. 99-126

²⁰ Vid. Carrasco Durán, M (2005): “La interpretación de la competencia del Estado sobre las bases y la coordinación de la planificación general de la actividad económica (art. 149.1. 13ª de la Constitución)”, *Revista de Derecho Político*, n.º 62.

²¹ Vid. Domínguez Cabrera, María-del-Pino (2024): “El marco regulador de identificación de las empresas y entidades de la Economía Social: especial referencia a la Comunidad Autónoma de Canarias”, *CIRIEC - España. Revista jurídica de economía social y cooperativa*, ISSN 1577-4430, N.º. 45, pp. 103-153.

están directamente vinculadas al capital aportado por cada miembro ni a ninguna cuota de socio, donde cada miembro tiene un voto. La economía social también incluye entidades privadas organizadas formalmente con autonomía de decisión y libertad de adhesión que producen servicios no destinados a su venta para los hogares y cuyos excedentes, si los hubiera, no pueden ser apropiados por los agentes económicos que los crean, controlan o financian.

La lectura de dicho precepto en la Ley de economía social de Canarias, *completa* el concepto contenido en la Ley estatal en vigor, *clarificándolo* expresamente, desde su aspecto tanto *jurídico* y como el *económico*, por lo tanto, dentro del ámbito de actuación competencial, que es la que legitima en esta materia, atendiendo a las resoluciones más recientes en este aspecto y que reúne los principios y valores de la economía social y la metodología específica de los sistemas contables nacionales actuales (SCN 2008 y SEC 2010) en un solo concepto se delimita su contenido *para que los diferentes agentes de la economía social puedan discernirse de manera homogénea, armonizada y consensuada*²².

La creación de textos normativos autonómicos en la materia de economía social lleva a tener presente el ámbito competencial otorgado a la Comunidad Autónoma de Canarias plasmado en el reconocimiento en el Estatuto de Autonomía de la obligación, entre otros, de la ordenación y fomento de la economía social dentro del marco jurídico del derecho mercantil y por lo tanto, permitien-

²² Se hace como propia el siguiente concepto de economía social: “Un grupo de empresas privadas, formalmente organizadas, con autonomía de decisión y libertad de adhesión, creadas para satisfacer las necesidades de sus miembros a través del mercado mediante la producción de bienes y la prestación de servicios, seguros y finanzas, donde el proceso de decisión y de distribución de las ganancias o excedentes entre los miembros no están directamente vinculadas al capital aportado por cada miembro ni a ninguna cuota de socio, donde cada miembro tiene un voto. La economía social también incluye entidades privadas organizadas formalmente con autonomía de decisión y libertad de adhesión que producen servicios no destinados a su venta para los hogares y cuyos excedentes, si los hubiera, no pueden ser apropiados por los agentes económicos que los crean, controlan o financian”. Vid. CIRIEC/ EESC (2019). *Best practices in public policies regarding the European Social Economy post the economic crisis*. Study. <http://www.ciriec.uliege.be/wp-content/uploads/2018/09/best-practices-EN.pdf>. Recuperado el 28 de diciembre de 2024.

do la correspondiente delimitación, no alteración, del concepto de economía social.

La lectura de la Ley de economía social de Canarias, permite constatar que su tramitación da respuesta a las inquietudes políticas y sociales del momento en ámbitos tales como el conceptual. Con ello, y con la búsqueda de profundizar en la labor de investigación, se realiza las siguientes afirmaciones:

- a) teniendo en cuenta que la economía social se ha convertido en una materia preferente para el ordenamiento que, además, permite la participación privada en la realización de actividades de interés general, estando constitucionalmente protegida, además de estatutariamente, hace que esa protección requiera tenerla en cuenta respecto de las formas jurídicas con las que se concreta esta participación. Ello sin olvidar que estas entidades tienen el deber de contribuir fiscalmente. Puede afirmarse que son semejantes a las denominadas entidades sin ánimo de lucro²³.
- b) Es por ello, que hoy la definición de economía social en la norma estatal se centra en el sector productivo, pero su alcance es más amplio que el de la empresa social que tendría una vocación no lucrativa en el sentido de priorizar sus objetivos sociales a la consecución del beneficio, pero sin renunciar a este, pues se reinvertirá sobre todo en los fines sociales y es lo que se recoge en la Ley de economía social de Canarias, permitiendo entender incluidos las entidades del Tercer Sector²⁴ de acción social, que producen

²³ Estas características las acercan a las entidades sin ánimo de lucro. Este es el motivo por el que se han estudiado desde esta perspectiva, así; Chaves Ávila, R, Monzon Campos, J.L. (2001) "Economía social y sector no lucrativo: actualidad científica y perspectivas", *Revista de Economía pública, Social y Cooperativa*, nº 37, pp. 7 y ss. Barea Tejero, J, Pulido Álvarez, A (2001): "El sector de Instituciones sin fines de lucro en España", *Revista de Economía pública, Social y Cooperativa*, nº 37, pp. 13 y ss.

²⁴ Con relación a la definición recogida en la Ley de Economía social de Canarias, y tal y como señala Paz Canalejo, N: (2012): *Comentario sistemático a la ley 5/2011, de economía social*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, pp. 35 a 54, al comentar la definición contenida en la Ley estatal: es totalmente congruente con la delimitación conceptual de la Economía social reflejada en la Carta de Principios de la Economía social de la CEP-CMAF (Conferencia Europea de Cooperativas, Mutualidades, Asociaciones y Fundaciones) y, utilizando

la terminología propia de la Contabilidad Nacional, configura dos grandes subsectores de la Economía social:

- a) el subsector de mercado o típicamente empresarial y
- b) el subsector de productores no de mercado. Clasificación, esta última, que es muy útil para la elaboración de estadísticas fiables y la realización de análisis de la actividad económica, de conformidad con los sistemas de contabilidad nacional en vigor. Todo ello sin perjuicio de que, desde una perspectiva socioeconómica, es evidente la permeabilidad entre ambos subsectores y los estrechos vínculos existentes en la Economía social entre el mercado y el no mercado, que se derivan de una característica común a todas sus organizaciones, a saber, que son entidades de personas que desarrollan una actividad con el objetivo prioritario de satisfacer necesidades de personas, antes que de retribuir a inversores capitalistas.

De acuerdo con la definición anteriormente establecida las características comunes a los dos subsectores de la Economía social serían las siguientes:

- 1) Son privadas, es decir, no forman parte del sector público, ni están controladas por el mismo;
 - 2) Organizadas formalmente, esto es, habitualmente están dotadas de personalidad jurídica propia;
 - 3) Con autonomía de decisión, lo que quiere decir que tienen plena capacidad para elegir y cesar a sus órganos de gobierno, para controlar y organizar todas sus actividades;
 - 4) Con libertad de adhesión, o sea, que no son de afiliación obligatoria;
 - 5) La eventual distribución de beneficios o excedentes entre los socios usuarios, si se produce, no es en proporción al capital o a las cotizaciones aportadas por los mismos, sino de acuerdo con la actividad que estos realizan con la entidad;
 - 6) Ejercen una actividad económica en sí misma considerada, para satisfacer necesidades de personas, hogares o familias; por eso se dice que las organizaciones de Economía social son entidades de personas, no de capitales; trabajan con capital y otros recursos no monetarios, no para el capital.
 - 7) Son organizaciones democráticas: a excepción de algunas entidades voluntarias productoras de servicios de no mercado a favor de las familias, en el proceso de toma de decisiones de las organizaciones de primer grado de la Economía social se aplica el principio de «una persona, un voto», independientemente del capital o cotizaciones aportadas por los socios. Las entidades de otros grados están también organizadas de forma democrática. Los socios controlan mayoritaria o exclusivamente el poder de decisión de la organización.
- Una característica muy importante de las organizaciones de la Economía social, muy enraizada en su historia, es su carácter democrático, de manera que, en el proceso de toma de decisiones, se aplica el principio de «una persona, un voto».

De hecho en el Manual de Cuentas Satélite de aquellas empresas de la Economía social que son productoras de mercado (ubicadas en los sectores institucionales S11 y S12 de la Contabilidad Nacional) «el criterio democrático se considera imprescindible para que una empresa sea considerada de la Economía social; ya que la utilidad social de estas empresas no se apoya

bienes sociales o preferentes de indudable utilidad social, a los centros especiales de empleo de iniciativa social, las empresas sociales de inserción y al resto de entidades de la economía social así como aquellas otras entidades independientemente de su forma de personificación jurídica, cuyas reglas de funcionamiento respondan a los principios regulados en el artículo 5 y que sean incluidas en el Catálogo canario de entidades de la economía social.

Es decir, la conceptualización de economía social para la Ley de economía social de Canarias, *expresa que el reconocimiento de aquellas entidades voluntarias no lucrativas que sean productoras de servicios no de mercado en favor de las familias, permitiendo incluir, de este modo, en la Economía social a entidades del Tercer Sector de acción social*²⁵, *que producen bienes sociales o preferentes de indudable utilidad social.*

Por lo tanto, la conceptualización en la Ley de economía social de Canarias, entiende incluido al Tercer Sector y a los centros especiales de empleo tanto de iniciativa social como los que no tienen la calificación de centros especiales de iniciativa social²⁶.

habitualmente en la actividad económica desarrollada, que tiene un carácter instrumental al servicio de un fin no lucrativo, sino que proviene de su propia finalidad y de los valores democráticos y participativos que incorporan en su funcionamiento».

B) No obstante lo anterior, hay que advertir que, en la definición de trabajo de Economía social que han establecido, también se acepta la inclusión NO EXPRESA en la misma de aquellas entidades voluntarias no lucrativas que sean productoras de servicios no de mercado en favor de las familias, aun cuando no posean una estructura democrática, permitiendo incluir, de este modo, en la Economía social a entidades muy relevantes del Tercer Sector de acción social, que producen bienes sociales o preferentes de indudable utilidad social.

²⁵ Vid. Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social.

²⁶ Vid. Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Apartado 4 al artículo 43 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre:

Tendrán la consideración de Centros Especiales de Empleo de iniciativa social aquellos que cumpliendo los requisitos que se establecen en los apartados 1.º y 2.º de este artículo son promovidos y participados en más de un 50 por ciento, directa o indirectamente, por una o varias entidades, ya sean

iii. La promulgación de la Ley /2011 ha ido cumpliendo el compromiso necesario de posibilitar la visión de la economía desde el aspecto de *la primacía de las personas y del fin social sobre el capital*.

A nivel europeo se sigue impulsando la economía social como fórmula generadora de empleo, sin perder de vista las innovaciones.

A nivel regional, la Comunidad Autónoma de Canarias, debe convertirse con la Ley de economía social de Canarias, en motor de las políticas públicas que fomenten la economía social mostrando para ello atención a la insularidad ultraperiférica, a las particularidades económicas con un propio y peculiar tejido empresarial²⁷.

En el aspecto de financiación, incentivos y bonificaciones de la Ley de economía social de Canarias, se pretende garantizar la misma, con el fin de cumplir la obligación de su promoción establecido en el Estatuto de Autonomía de Canarias.

Para hacer efectiva la puesta en práctica de todas estas medidas en especial se deberá tener presente al actual Plan de Reactivación Social y Económico de Canarias, que comportar una revisión exhaustiva de todos los programas y políticas de gasto de la Administración Pública de Canarias.

públicas o privadas, que no tengan ánimo de lucro o que tengan reconocido su carácter social en sus Estatutos, ya sean asociaciones, fundaciones, corporaciones de derecho público, cooperativas de iniciativa social u otras entidades de la economía social, así como también aquellos cuya titularidad corresponde a sociedades mercantiles en las que la mayoría de su capital social sea propiedad de alguna de las entidades señaladas anteriormente, ya sea de forma directa o bien indirecta a través del concepto de sociedad dominante regulado en el artículo 42 del Código de Comercio, y siempre que en todos los casos en sus Estatutos o en acuerdo social se obliguen a la reinversión íntegra de sus beneficios para creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, teniendo en todo caso la facultad de optar por reinvertirlos en el propio centro especial de empleo o en otros Centros Especiales de Empleo de iniciativa social.

²⁷ Vid. interesante estudio de la profesora Fajardo en Fajardo García, GI (2021): “La promoción de la economía social desde lo local, ¿También en el Alto Palancia?”, *Yuste: Publicación de la Asociación Cultural Navarro Reverter de Segorbe*, ISSN 2695-5660, n.º. 3, pp. 9-44.

En la Ley de economía social de Canarias aprobado por unanimidad por el Parlamento de Canarias, se establece un sistema de financiación que atiende al ámbito competencial de Canarias con la delimitación de las políticas de financiación, incentivos y bonificación propias, y en otros atendiendo a las políticas estatales, v.gr. se ha presentado por el Consejo de Apoyo al Emprendimiento, Trabajo Autónomo y Pequeñas y Medianas Empresas, un *Plan de actuaciones* por valor de 774.894.200 euros, durante cuatro años, un periodo clave para afrontar la recuperación y el crecimiento post-pandemia y que está relacionado con la economía social y las entidades que permiten su desarrollo. A nivel estatal se puede poner como referente inmediato el *Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Economía*, junto a la futura *Estrategia Española de Economía social 2021-2027*, sin perder de vista el *Plan de Acción Europeo para la Economía social*.

Luego, la Comunidad Autónoma de Canarias con una propia Ley, ha visto reforzada la oportunidad de una financiación clave, al situar a la economía social en el centro de los esfuerzos para restablecer el crecimiento sostenible y para el cuidado de la cohesión social en nuestra tierra. En algunos casos, será dentro del ámbito competencial del Gobierno de Canarias la delimitación de las políticas de financiación, incentivos y bonificación y en otros se atenderá a las políticas estatales. No obstante, hay que reconocer que la inclusión expresa de semejante posibilidad en la Ley tiene, al menos, la doble ventaja de ser un recordatorio e invitación sobre ese vehículo de coordinación y, a la vez, una llamada de atención sobre tres frentes muy importantes para la economía social: su promoción, la difusión de esta y la formación sobre sus características²⁸.

iv. La Ley de economía social de Canarias entiende que una estrategia canaria de economía social permite una visión local y cercana de nuestra situación, es por ello, que su aprobación establecerá objetivos de mejora mediante acciones que encajen en las actuaciones propias de la comunidad autónoma canaria, sin olvidar que *las empresas sociales se ocupan de los ODS que se consideran transversales, a saber, la creación de empleo y la igual-*

²⁸ Vid., Paz Canalejo, N (2012): *Comentario sistemático a la ley 5/2011, de economía social*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, pp. 275-277.

*dad de género. El hecho de que las empresas sociales actúen como “escuelas de la democracia” es crucial para el surgimiento de una ciudadanía consciente de las repercusiones que el consumo y las opciones políticas tendrán en el futuro del planeta y de la propia humanidad. Asimismo, la idea de inter-cooperación y colaboración que caracteriza el modo de funcionamiento de las empresas sociales y que se ha identificado como una ventaja competitiva contribuye a fomentar aprendizaje sobre cómo colabora*²⁹.

Por lo tanto, toda la Ley está impregnada de los Objetivos ODS/2030 (reconocido expresamente en su preámbulo) por compartirlos con los postulados de la economía social³⁰. Se hace notar, como la visión de la economía social para una transición verde y justa preocupa por parte The European Parliament’s Social Economy Intergroup y por Social Economy Europe³¹ y eso debe considerarse integrado en la Ley de economía social de Canarias, norma de su tiempo que atiende a los planteamientos e inquietudes sociales, económicos y de desarrollo sostenible actuales y de nuestro entorno local más cercano.

v. La Ley estatal de economía social establece un marco de actuación mínimo y la Comunidad Autónoma Canarias toma el testigo de promocionarla mediante la promulgación de una Ley propia. Ello permite que la técnica legislativa la adapte a las especialidades de nuestra Comunidad Autónoma, entre ello, desarrollando el concepto estatal de economía social, también permi-

²⁹ Vid. Comisión Europea (2020:) “Las empresas sociales y sus ecosistemas en Europa. Informe comparativo”. Autores: Carlo Borzaga, Giulia Galera, Barbara Franchini, Stefania Chiomento, Rocío Nogales Muriel y Chiara Carini. EMES International Research Network, Lieja/Madrid. <https://bit.ly/3iUg1Wl>. Recuperado el 28 de diciembre de 2024.

³⁰ Cfr. CEPES: 4º Informe sobre las experiencias de las empresas españolas de Economía social en la Cooperación al Desarrollo 2017-2019, La contribución de la economía social a los objetivos de desarrollo sostenible. <https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=https://www.cepes.es/files/publicaciones/117.pdf>. Recuperado el 28 de diciembre de 2024.

³¹ Vid webinar EUROPEO de fecha 10 de noviembre de 2020: “Social Economy’s visión for a Green & fair transition”: «la construcción de una economía más justa, participativa y democrática, respetuosa con el planeta en el que vivimos y generadora de equidad y cohesión social». <https://www.socialeconomy.eu.org/2020/11/06/social-economys-vision-for-a-green-fair-transition/>. Recuperado el 28 de diciembre de 2024.

tiendo que la enumeración de los principios orientadores quede establecida de la siguiente manera:

- a) *numerus apertus* reconociendo “(...) *todos aquellos principios orientadores que refuercen complementen y amplíen los valores que inspiran a las entidades de economía social*”³²;
- b) con el compromiso territorial, frente a la despoblación y el envejecimiento en el medio rural canario, inyectando estabilidad y futuro además, de entender que es absolutamente imprescindible;
- c) el reconocimiento expreso del fomento de la integración de la perspectiva de género en la gestión y organización de la empresa o entidad, mediante una participación paritaria de mujeres y hombres en los ámbitos de dirección y de toma de decisiones, incrementando la incorporación de las mujeres al ámbito laboral contrarrestando los efectos derivados de los estereotipos sociales sobre la división de las funciones de los hombres y las mujeres en la sociedad y buscando un reparto equitativo de las responsabilidades familiares, laborales y sociales.

No se debe perder de vista que la propia Alianza Cooperativa Internacional entiende que “*Son principios prácticos en sí mismos, creados tanto por la experiencia de generaciones como por el pensamiento filosófico. Son flexibles y aplicables, con diferente grado de detalle en diferentes tipos de cooperativas, en función de las diversas situaciones*”³³.

Señala expresamente el artículo 5 Ley de economía social de Canarias:

Las entidades de economía social, inspiradas por los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad, solidaridad, honestidad, transparencia, autonomía, autogestión, responsabilidad social y preocupación por las demás personas, están informadas por los siguientes principios orientadores:

- a) Primacía de las personas y del fin social sobre el capital, que se concreta en gestión autónoma y transparente, democrática y parti-

³² Vid. art. 5 Ley de Economía social de Canarias.

³³ Vid. Alianza Cooperativa Internacional <https://www.ica.coop/es>.

cipativa, que lleva a priorizar la toma de decisiones más en función de las personas y sus aportaciones de trabajo y servicios prestados a la entidad o en función del fin social, que con relación a sus aportaciones al capital social.

b) La aplicación de los resultados obtenidos de la actividad económica, principalmente en función del trabajo aportado y del servicio o actividad realizados por las socias y socios o por las personas integrantes, en su caso, al fin social objeto de la entidad, al servicio de la consecución de objetivos como el desarrollo sostenible, el interés de los servicios a los miembros y el interés general.

c) La promoción de la solidaridad interna y con la sociedad que favorezca el compromiso con el desarrollo local, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la cohesión social, la cooperación, la inserción de personas con discapacidad y de personas en riesgo o en situación de exclusión social, la generación de empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la sostenibilidad.

d) El compromiso con el territorio, frente a la despoblación y el envejecimiento en el medio rural canario, inyectando estabilidad y futuro.

e) La independencia con respecto a los poderes públicos.

f) El fortalecimiento de la democracia institucional y económica.

g) Fomento de la integración de la perspectiva de género en la gestión y organización de la empresa o entidad, mediante una participación paritaria de mujeres y hombres en los ámbitos de dirección y de toma de decisiones, incrementando la incorporación de las mujeres al ámbito laboral contrarrestando los efectos derivados de los estereotipos sociales sobre la división de las funciones de los hombres y las mujeres en la sociedad y buscando un reparto equitativo de las responsabilidades familiares, laborales y sociales.

h) Y todos aquellos principios orientadores que refuercen, complementen y amplíen los valores que inspiran a las entidades de economía social.

El texto de la Ley ha tenido en cuenta cambios propuestos por los distintos departamentos del Gobierno de Canarias, así como grupos de interés participantes en el proceso específico de participación ciudadana y por su puesto las aportaciones de todos los partidos políticos en su trámite previo a la votación, cumpliendo un objetivo básico y fundamental: una redacción coherente, unificada y sin desnaturalización ante observaciones propuestas y que reflejan el contexto absoluto de la norma.

Por todo lo anterior, y con las mejoras a la norma con todas las aportaciones, permite hablar de una Ley de economía social de Canarias que va a *Reforzar el reconocimiento de la Economía social como agente esencial para una recuperación sostenible, igualitaria y justa de la crisis causada por la pandemia de la Covid-19*³⁴.

4. *La Ley Orgánica del Sistema Universitario: la investigación desde las formas societarias de la economía social*

La Ley del Sistema Universitario constata un nuevo escenario, en el que el entorno es cambiante y complejo, es necesario destacar los desafíos que estas nuevas situaciones plantean al ordenamiento jurídico, por lo que necesariamente el Sistema Universitario señala en particular en su artículo 2.2, e) que son funciones de las universidades: *“La contribución al bienestar social, al progreso económico y a la cohesión de la sociedad y del entorno territorial en que estén insertas, así como a la promoción de las lenguas oficiales de las mismas, a través de la formación, la investigación, la transferencia e intercambio del conocimiento y la cultura del emprendimiento, tanto individual como colectiva, a partir de fórmulas societarias convencionales o de economía social”*. Es más, el art. 2.2, i) *“El fomento de la participación de la comunidad universitaria y de la ciudadanía en actividades promovidas por entidades de voluntariado y del tercer sector que se encuentren en línea con los principios y valores del sistema universitario”*.

El art. 11. 4 señala expresamente en el ámbito específico de la investigación de *“Las universidades que impulsarán estructuras de investigación y de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación que faciliten la interdisciplinariedad y multidisciplinariedad. De igual modo, la investigación universitaria podrá desarrollarse juntamente con otros organismos o Administraciones Públicas, así como con entidades y empresas públicas, privadas y de economía social”*.

³⁴ Vid. Ministerio de Trabajo y Economía social: “Declaración de Toledo 2020 La Economía social y Solidaria como agente clave para un futuro inclusivo y sostenible”, http://www.mites.gob.es/Luxembourgdeclaration/ficheros/2020-12-04_Declaracion-de-Toledo_final_ES.pdf. Recuperado el 28 de diciembre de 2024.

Con esta diversidad de preceptos la educación universitaria desde todas sus formas (Grado, Máster, Cursos de extensión universitaria....) permite la transmisión de conocimientos desde su aspecto multidisciplinar, en particular, permite profundizar en diversas formas jurídicas de organización empresarial y en la que la economía social establece el marco jurídico de las empresas y entidades de la economía social; delimita las diversas empresas y entidades que se integran bajo ese concepto, y describe el régimen jurídico de las cooperativas, sociedades laborales, asociaciones y fundaciones, entre otras, ayudando a entender la organización y funcionamiento de estas empresas y entidades y del sector en el que se desarrollan, sin perder de vista las modificaciones que va sufriendo dicha materia atendiendo a la normativa autonómica existente e incidiendo en particular en la que tiene la comunidad autónoma canaria.

La educación en la economía social supone el reconocimiento de sus valores y principios como medio para realizar la investigación universitaria, cierto es, que como disciplina jurídica su ámbito competencial corresponde al Derecho mercantil. Es multidisciplinar en tanto en cuanto, comparte aspectos que pueden ser incardinados en todas las materias que componen el bloque de las diversas titulaciones universitarias. En algunos casos, la presencia de la economía social, estará presente en docencia e investigación y en otros casos quedarán incorporadas desde la obligación investigadora de todo docente.

5. Conclusiones

El análisis permite constatar que las resoluciones dictadas en el seno de Naciones Unidas y la legislación base y específica sobre la economía social, tienen la misma finalidad, que es la de mostrar una estructuración de economía social ajustada a las condiciones y necesidades de este modelo creando el entorno que garantice una docencia e investigación de calidad con su carácter interdisciplinar y multidisciplinar. La aplicación práctica de las recomendaciones y las normas de la Ley de Ordenación Universitaria sobre la economía social se traslada a una variedad de acciones que van a tener por objeto fundamental la promoción de actividades docentes y de

investigación interdisciplinar vinculada a la economía social que estudien la realidad, problemática y perspectivas del desarrollo de nuevas estrategias en este ámbito, así como formar, especializar e impulsar la investigación dirigida a profesionales del sector público y privado que trabajen en las especialidades de la economía social. El objeto será acercar a los alumnos, profesores y sociedad en general a la realidad de las sociedades cooperativas, de las sociedades laborales, las mutuas, las fundaciones sociedad-empresa, las agrupaciones de interés económico, empresas sociales, las cajas de ahorro, la sociedades de garantía recíproca asociaciones sin ánimo de lucro, las ONGs, todos ellos integrando el concepto de Economía social y Solidaria.

También se propone, ofrecer soporte a nivel de desarrollo y de asesoramiento científico a grupos de investigación de las universidades e instituciones. Permitiendo ello, consolidar un grupo interdisciplinario de Investigación y desarrollo en las universidades con actividades de análisis, estudio, investigación, y realización de proyectos específicos. Explicar a la sociedad en general y en particular a las personas interesadas en economía social, los orígenes, el desarrollo y evolución de estas empresas. Conocer y saber tratar los problemas particulares de estas empresas y entidades, con el fin de hacer propuestas para mejorar su competitividad en un mercado globalizado y avanzar en la profesionalización de su gestión. Analizar los Códigos de Buen Gobierno previstos para las sociedades de capital (especialmente, las cotizadas) y estudiar su traslación a las empresas y entidades de economía social en aras de una mayor transparencia de éstas en el mercado.

La aplicación de práctica de la educación en la economía social, también consiste en ofrecer una visión actual, real e integradora de las empresas y entidades de economía social, así como la posibilidad de vivir de cerca una experiencia en una de estas empresas y realizar un informe reservado.

Todo ello, en atención a esta sociedad globalizada y altamente tecnificada, exige crear una plataforma adecuada para promover la colaboración entre las distintas instituciones, tanto públicas como privadas, que inciden en materia de economía social, desarrollando programas de actividades conjuntas de formación y desempeñar la tarea de asesoramiento de proyectos en materia de

economía social. Con ello, se insiste en difundir una cultura alrededor de la economía social, organizando foros de encuentro entre académicos, socios, administradores y estudiantes, que permitan el intercambio de conocimiento, experiencias e inquietudes. Desde el marco específico de las universidades, a través de los órganos de gobierno competentes, es conveniente consolidar vínculos estables con las redes nacionales e internacionales relativas a este sector. Además, los lazos de conexión con Redes en la economía social deben atender a todos los continentes. La importancia de las diferentes Redes Académicas Internacionales y Nacionales en materia de economía social, convierte en operativas las acciones tendentes a relacionarse con ellas, además de la búsqueda de integrarse tanto en Redes Académicas nacionales e internacionales en materia de economía social. Desde la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en atención a nuestra situación geográfica y ser puente entre continentes, es conveniente incidir en el impulso desde el Servicio Universitario de los estudios dirigidos al desarrollo de la economía social en África.

La investigación además tiene como fórmula de transferencia la organización de cursos formativos, en el sentido más amplio. Así que, participar en los Máster y Cursos de Postgrado que requieran la actividad docente de los miembros de los grupos que investiguen en la economía social es un medio de difusión altamente participativo y conveniente.

Establecer contacto permanente con las empresas y entidades de economía social, y en especial con las organizaciones locales más representativas de sus intereses. También con los Colegios profesionales más afines, próximos y/o interesados en el ámbito de las entidades de economía social. Todo ello, sin olvidar las unidades y dependencias de la Administración autonómica, nacional y supranacional vinculada a las empresas y entidades de economía social.

Finalmente, poner en valor la economía social en el marco jurídico de la educación superior debe quedar configurado como una acción más de reconocimiento del espacio que le corresponde y que se comparte con más materias que componen las titulaciones universitarias. Hoy, más que nunca, el soporte normativo posibilita la investigación de la economía social en grado de igualdad a

otros temas y por lo tanto, el grado de elección viene reforzada por su reconocimiento expreso. La normativa universitaria permite enseñar desde los valores de la economía social sin que se precise de ninguna interpretación normativa, su reconocimiento posibilita su elección libre y sin matices.

6. Referencias Bibliográficas

- Alfonso Sánchez, R (2016): “La economía social desde la tipología societaria”, *Revista de derecho de sociedades*, ISSN 1134-7686, n° 47, pp. 109-128.
- Barea Tejero, J, Pulido Álvarez, A (2001): “El sector de Instituciones sin fines de lucro en España”, *Revista de Economía pública, Social y Cooperativa*, n° 37, pp. 13 y ss.
- Carrasco Durán, M (2005): “La interpretación de la competencia del Estado sobre las bases y la coordinación de la planificación general de la actividad económica (art. 149.1. 13ª de la Constitución)”, *Revista de Derecho Político* n° 62.
- Chaves Ávila, R, Monzón Campos, J.L. (2001) “Economía social y sector no lucrativo: actualidad científica y perspectivas”, *Revista de Economía pública, Social y Cooperativa*, n° 37, pp. 7 y ss.
- CEPES: 4º Informe sobre las experiencias de las empresas españolas de Economía social en la Cooperación al Desarrollo 2017-2019.
- Domínguez Cabrera, María-del-Pino, Galván Sánchez, I:(2019): “La innovación docente desde la educación en los valores de la economía social”, *Docencia y Derecho*, ISSN-e 2172-5004, n°. 14,(Ejemplar dedicado a: Docencia y derecho). DOI: <https://doi.org/10.21071/redd.vi22>.
- Domínguez Cabrera, María-del-Pino (2024): “El marco regulador de identificación de las empresas y entidades de la Economía Social: especial referencia a la Comunidad Autónoma de Canarias”, CIRIEC - España. *Revista jurídica de economía social y cooperativa*, ISSN 1577-4430, n°. 45, pp. 103-153.
- (2025): “La Ley Orgánica del Sistema Universitario y la innovación docente: especial referencia a la economía social”, *Docencia y Derecho*, ISSN-e 2172-5004, n°. 25. DOI: <https://doi.org/10.21071/redd.vi22>.
- Embid Irujo, JM (2017): “Aproximación al significado actual del Derecho Mercantil en Europa”, *Revista Jurídica del Notariado*, núms. 100-101, octubre 2016/marzo 2017, p. 397-437.

- Fajardo García, IG (2017): “La contribución de la Economía social a una sociedad innovadora, inclusiva y responsable, como objeto de investigación universitaria”, en FAJARDO GARCÍA, Isabel Gemma (coord.) *Empleo, innovación e inclusión en la economía social problemática jurídica y social*, pp. 7-16.
- (2012): “Las empresas de economía social en la Ley 5/2011, de 29 de marzo”. *Revista de derecho de sociedades*, ISSN 1134-7686, nº 38, pp. 245-280.
- (2018): “La identificación de las empresas de economía social en España Problemática jurídica”, *REVESCO: revista de estudios cooperativos*, ISSN 1135-6618, nº. 128, pp. 99-126.
- (2021): “La promoción de la economía social desde lo local, ¿También en el Alto Palancia?”, Yuste: Publicación de la Asociación Cultural Navarro Reverter de Segorbe, ISSN 2695-5660, nº. 3, pp. 9-44.
- Paz Canalejo, N: (2012): *Comentario sistemático a la ley 5/2011, de economía social*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, pp. 35 a 54.